

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN KAREEMA

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La Fundación Kareema es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle la calle avenida Estrella del Mar, 18, oficina 8, distrito postal 29631 del Municipio de Benalmádena (Málaga).
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones, régimen y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.
3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 3. Fines.

La Fundación tiene por objeto los siguientes fines:

- El fomento de la formación y el desarrollo personal, cultural, educacional e intelectual de las personas, facilitando su acceso a actividades y recursos de estudio, formación e investigación en todos los niveles, especialmente de aquéllas pertenecientes a colectivos sin recursos y en situación de vulnerabilidad o de exclusión por cualquier motivo.
- La recuperación, conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico y cultural, especialmente, del relacionado con el sector artesanal y las tradiciones populares.
- La conservación y protección del medio ambiente y del patrimonio natural así como el fomento de la sostenibilidad.

### Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- Favorecer la concesión de ayudas financieras para la participación en programas de formación tanto a nivel escolar como universitario y de post-grado e investigación, así como de desarrollo profesional.
- Ayudar y colaborar con cuantas iniciativas se puedan plantear en beneficio de las personas y familias necesitadas de apoyo para la educación de sus descendientes.
- Participar, organizar y celebrar actos, exposiciones, seminarios, talleres, congresos, conciertos musicales, y actividades similares, todas ellas de carácter artístico y cultural, tanto presenciales como virtuales, y todo ello sobre temas de interés relacionados con los fines de la Fundación.
- Facilitar ayudas a jóvenes artistas, especialmente de sectores más desfavorecidos, cuya obra y proyectos estén relacionados con los fines de la Fundación.

- Organizar, coordinar, financiar, desarrollar y promover programas y actividades de voluntariado relacionadas con los fines fundacionales, bien directamente por la Fundación, bien en colaboración con otras entidades, impulsando la participación en los mismos.
- Promover, contribuir y financiar la realización de actividades y proyectos dirigidos a la conservación del medio ambiente y de la naturaleza, así como de educación para el desarrollo sostenible.
- Cualquier otra actividad, legalmente admitida, que el Patronato considere aconsejable llevar a cabo de acuerdo con los fines fundacionales.

### **Artículo 5. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

### **Artículo 6. Beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a todas aquéllas personas interesadas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que formen parte de los sectores de población o ámbito comprendidos en ellos, en especial, a aquéllas pertenecientes a colectivos sin recursos y en situación de vulnerabilidad o de exclusión por cualquier motivo.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
  - Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.

- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
  - Ser acreedores a las prestaciones en razón a su necesidad, méritos, capacidad o conveniencia.
  - Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria cuando, por su propia naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
  - Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.
3. Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dicha ayuda o beneficio, antes de que sean concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos e impuestos incurridos para la obtención de tales rentas o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Artículo 8. Información.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

## **Artículo 9. Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 10. Composición.**

1. Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 9 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, las cuáles deberá cumplir con los requisitos de capacidad y habilitación anteriormente expuestos.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Las personas físicas que sean llamadas a la condición de patronos por razón de desempeñar cargos en otras instituciones o entidades, la ejercerán mientras sean titulares del cargo por razón del que accedieron al Patronato, y podrán ser sustituidos por la persona a la que corresponda su situación en el cargo expresado; pudiendo también delegar su presencia en el Patronato de manera permanente en una persona dependiente de la institución o entidad de la que sean titulares.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
7. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, cuando presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como tales, previo informe del Patronato y autorización del Protectorado.

#### **Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros, bien por ampliación o bien por cese o sustitución, se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. Los patronos habrán de aceptar, con carácter previo al ejercicio de sus funciones, sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos, salvo que sean vitalicios o se haya fijado un plazo distinto en la escritura fundacional, o lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

5. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
6. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
7. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12. Presidente.**

1. Los patronos elegirán, entre los miembros designados en el acto fundacional, mientras pervivan y lo sigan siendo, o en su defecto, entre los miembros que lo sean en el momento de la elección, un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. Si el Presidente ha sido elegido entre los miembros designados en el acto fundacional su mandato será vitalicio. En caso contrario, su mandato tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 13.- La Presidencia de Honor.**

1. El Patronato podrá designar en el momento de otorgar la escritura fundacional, o con posterioridad a dicho acto, la Presidencia de Honor de la Fundación a la persona en quien concurren los altos méritos, cualidades y condiciones representativas que la cualifiquen para tal designación. El nombramiento deberá hacerse con el voto mayoritario de sus miembros.
2. El Presidente de Honor, si bien no interviene en el gobierno de la Fundación, le asistirá la facultad de hacerse oír en todas aquellas reuniones que celebre el Patronato.

#### **Artículo 14.- Vicepresidente.**

3. El Patronato podrá nombrar, entre los miembros designados en el acto fundacional, mientras pervivan y lo sigan siendo, o en su defecto, entre los miembros que lo sean en el momento de la elección, uno o varios vicepresidentes, que serán elegidos con el voto mayoritario de sus miembros.
4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 15. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 16. Cese en los cargos.**

1. El cese como patrono del Presidente o de un Vicepresidente, significará su cese en dicho cargo. En el caso del Secretario, podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
2. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refieren los artículos 12, 14 y 15 anteriores, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.
3. Lo previsto en el apartado 2 anterior no será de aplicación si el cargo del Presidente es vitalicio.



### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.**

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la dirección o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, cumpliendo, consiguientemente, cuantas obligaciones fiscales y laborales se deriven de tal remuneración.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
  - a) Ejercer el gobierno, representación y administración de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
  - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 19. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y, en especial, cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 22. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### Artículo 24. Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 25. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, financiaciones, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 26. Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación**

1. Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente.
2. El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.
3. Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

#### **Artículo 27. Cuentas anuales y plan de actuación.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### Artículo 28. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### Artículo 29. Fusión y absorción.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, así como la absorción de otra u otras fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión y de absorción, será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

### Artículo 30. Extinción.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.
3. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

\* \* \* \* \*